

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA "FOFAES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. GENARO ENCINAS EZRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C.P. RENE MONTAÑO TERAN, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIO EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MUTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. RODOLFO JIMENEZ AGUILAR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en el marco de la política de Desarrollo Social, el Gobierno Federal y las organizaciones de productores agropecuarios dieron a conocer en octubre de 1995 el Programa Integral para la Producción Agropecuaria y para el Desarrollo Rural, mismo programa que dio origen a la "Alianza para el Campo" que se funda en la convicción de recuperar la rentabilidad del campo como un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores, así como con las entidades federativas y los productores como parte del financiamiento de los programas y como un impulso al fortalecimiento del federalismo.

II.- Por ello, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Sonora han venido ejecutando programas que han permitido avances importantes en el desarrollo del agro en la Entidad, conjugando para ello recursos presupuestales federales y estatales.

III.- En el marco del Convenio de Desarrollo Social, el 9 de abril de 1996 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Sonora, suscribieron un Convenio de Coordinación a través del cual se iniciaron en el Estado de Sonora los programas de la "Alianza para el Campo". Este convenio previó la constitución por parte del Gobierno del Estado, de un Fideicomiso para la Distribución de Fondos mediante el cual se ejercen los recursos que aportan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

IV.- Por ello el 29 de marzo de 1996, se suscribió en la ciudad de Hermosillo, Sonora, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, cuyas partes fueron el Gobierno del Estado de Sonora, como Fideicomitente y el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., como Fiduciario.



V.- El 29 de agosto de 1997 el Gobierno del Estado de Sonora, como Fideicomitente, y el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, suscribieron un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se conjuntan y hacen compatibles los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua con los programas de la "Alianza para el Campo", a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la Entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección y ejecución de acciones y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso FOFAES, según lo convenido en el Acuerdo de Coordinación firmado el 4 de junio de 1997 entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.

VI.- Con fecha 23 de enero del 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado, de Sonora suscribieron un Convenio para la Coordinación de Acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo, de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales, de pesca y de empleo temporal en el Estado de Sonora. En el Convenio se ratificó la conveniencia de continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la "Alianza para el Campo" e incorporar las adecuaciones identificadas en cinco años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

## DECLARACIONES

### I.- Declara el Fideicomitente:

A).- Que es su voluntad formalizar el presente contrato a fin de continuar operando el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), cuyos recursos se destinen a promover y fomentar las actividades agrícolas, ganaderas y rurales, promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física, que contribuyan al incremento de su producción y al mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, forestales y pastizales, así como al cumplimiento de los planes establecidos en los programas de la "Alianza para el Campo" y en los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua; en los cuales se establecen las bases y mecanismos de coordinación y cooperación para su instrumentación y todos aquellos gastos que se originen en consecuencia de su realización, conforme los anexos técnicos de los programas.

B) Que cuenta con las suficientes facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

C) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, cuenta con los poderes y facultades suficientes para



obligar a su representada en los términos del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

D) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Lic. Genaro Encinas Ezrre, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

E) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones VI, XII, XII-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el C.P. Rene Montaña Terán, en su carácter de Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

## II. Declara el Fiduciario:

A) Ser una Institución de Crédito, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que está autorizada para actuar con tal carácter, en los términos de la Ley de Institución de Crédito.

B) Que en este acto, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, conviene en participar en este Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo los fines previstos en este instrumento.

C) Que su delegado acredita su personalidad con la escritura pública número 34,780 de fecha nueve de octubre de 2002, otorgada ante el Lic. Javier García Avila, titular de la notaría pública número 72, en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 10,012, volumen 3, libro primero, de fecha 14 de octubre de 2002, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

Declarado lo anterior las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio conforme a las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- CELEBRACIÓN:** El Gobierno del Estado de Sonora celebra con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión que se denominara "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora" (FOFAES), con el patrimonio y para el cumplimiento de los fines que más adelante acuerdan.

**SEGUNDA.-DE LAS PARTES:** Son partes en el presente fideicomiso:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado de Sonora.

**FIDUCIARIO:** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**FIDEICOMISARIOS:** Las personas físicas o morales del Estado de Sonora que cumplan con los requisitos previstos en las reglas de operación del presente Fideicomiso y que determine el Comité Técnico, el cual se constituye posteriormente en este instrumento.

**TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** Constituirá el patrimonio del presente fideicomiso:

1. La cantidad de \$69'738,176.37 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 M.N.), que el Fideicomitente entrega al Fiduciario a la firma del presente contrato como aportación inicial. El Fiduciario otorga al Fideicomitente por este concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda.
2. Las cantidades de dinero y que en el futuro aporte a este fideicomiso el Fideicomitente, con recursos del Gobierno de Estado y aportaciones federales provenientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Comisión Nacional del Agua (CNA), dependencias, entidades u otras personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales e internacionales.
3. Los productos o rendimientos que generen las inversiones de los recursos patrimonio del fideicomiso, efectuadas por el Fiduciario, en cumplimiento de los fines de aquél.
4. Las aportaciones que por conducto del Fideicomitente efectúen, en su caso, los Fideicomisarios.





**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:** Son fines del presente fideicomiso.

A) Que el Fiduciario, reciba en propiedad fiduciaria la materia del presente fideicomiso.

B) Que el Fiduciario invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y a su falta lo haga discrecionalmente, en valores de renta fija, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

C) Que el Fiduciario, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que realice con el patrimonio del fideicomiso.

D) Que el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, con 48 horas de anticipación, entregue a los Fideicomisarios los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine para el apoyo de los programas establecidos en los programas de la "Alianza para el Campo", y los programas hidroagrícolas, conforme a los convenios que celebró el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Comisión Nacional del Agua (CNA) con el Gobierno del Estado de Sonora, con la única obligación de parte del Fiduciario de recabar el recibo correspondiente y proporcionar copia del mismo al Comité Técnico.

Lo anterior, en la inteligencia que el Comité Técnico será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en los Convenios.

El Fiduciario efectuará las entregas de dinero a que se refiere el párrafo anterior, mediante orden de pago girada a favor de el Fideicomisario, por los beneficiarios, conforme a las instrucciones que a éste le indiquen. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no será responsable de verificar el destino final de los mismos.

E) Que el Fiduciario, para cumplir con las entregas de dinero, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, que le instruyan, de conformidad con lo establecido en este contrato proceda a la venta de los valores que sean necesarios adquiridos con motivo de la inversión del patrimonio fideicomitido.

En todo caso la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito. El Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso en que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.

El Fiduciario no estará obligado a entregar físicamente ninguno de los valores o instrumentos de inversión derivados de las inversiones con la materia del presente fideicomiso.





**QUINTA.- INVERSIÓN.-** El Fiduciario invertirá el patrimonio del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso B), de la cláusula cuarta de este mismo contrato y de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en valores de renta fija de los emitidos o aceptados por las Instituciones de Crédito o por la Federación o en otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión de renta fija. Dichas instrucciones señalarán el tipo de instrumento, precio y cantidad y en general los elementos que permitan al Fiduciario su plena identificación.

En caso que el Fiduciario no reciba instrucciones del Comité Técnico, en términos de lo pactado anteriormente, este invertirá discrecionalmente el patrimonio del fideicomiso en los instrumentos a que igualmente se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso como consecuencia de las inversiones discrecionales y no discrecionales efectuadas por el Fiduciario.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

**SEXTA.- COMITE TÉCNICO:** En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye un Comité Técnico cuya integración, funcionamiento y facultades, enseguida se señalan:

1.- **INTEGRACION:** El Comité Técnico estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá a su vez voto de calidad, un Vicepresidente, designado por el Gobernador del Estado, 4 (cuatro) representantes del Gobierno del Estado y 4 (cuatro) de la Secretaría de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un representante del FIDUCIARIO, este último como invitado con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes.

El Fideicomiso contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.





El Comité Técnico entrará en funciones a partir de la firma del presente contrato y una vez que se firmen por todos y cada uno de sus miembros propietarios y suplentes el registro de firmas, en adelante denominado como registro de firmas, en el cual cada miembro del Comité deberá precisar cargos y firma autógrafa. Cada miembro podrá designar un suplente quien tendrá voz y voto en ausencia del titular, debiendo darse de alta en el registro de firmas del Comité Técnico.

El registro de firmas del Comité Técnico será constancia de que los miembros propietarios y suplentes del Comité, expresan su aceptación a los cargos de miembros de los mismos, así como su otorgamiento y aceptación de las obligaciones inherentes como integrantes del Comité. Queda establecido que su designación como miembros titulares y suplentes se realiza en función de su puesto, es decir, ex officio, por lo que al término de su ejercicio, según el caso, ya sea por renuncia voluntaria o por término administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del Comité, siendo responsabilidad del propio Comité Técnico la de informar al Fiduciario de cualquier sustitución o cambio de integrantes, actualizando el registro de firmas del Comité Técnico.

El Fiduciario no será responsable de cualquier conflicto que surgiera con motivo de cualquier instrucción emitida por un ex integrante del Comité Técnico que hubiere sido sustituido, si dicha sustitución no la hubieren comunicado por escrito al Fiduciario.

Las personas que integran el Comité Técnico son responsables en lo personal de su actuación, por lo que, en caso de actuar o autorizar algún retiro del patrimonio del fideicomiso, en contra de lo establecido en este contrato asumen esa responsabilidad en forma directa, aceptando las sanciones que conforme a derecho procedan, no obstante que en lo futuro ya no formen parte integrante de dicho órgano colegiado.

Con independencia de lo pactado anteriormente el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a otros miembros que integren el Comité Técnico o en sustitución o en adición a los ya nombrados, debiendo comunicar por escrito al Fiduciario agregando y actualizando el registro de firmas.

Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por el Comité Técnico, dando aviso por escrito al Fiduciario.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

El Comité Técnico designará al secretario del mismo quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los miembros integrantes del comité.

2.- FUNCIONAMIENTO: El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez por mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Vicepresidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al Fiduciario de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.



Las decisiones de Comité Técnico serán tomadas por la mayoría de votos de sus integrantes y deberán constar en la instrucción por escrito dirigida al Fiduciario que contenga, por lo menos, la firma del Vicepresidente y del Secretario del Comité.

Para el caso de empate en las decisiones, el Presidente del Comité Técnico tiene voto de calidad.

Para que pueda sesionar legalmente el Comité Técnico será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos deberá estar el Vicepresidente y el Secretario o sus suplentes.

Las instrucciones de Comité Técnico deberán ser enviadas con toda oportunidad al Fiduciario, para su ejecución por parte de éste último.

De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá estar firmada por el Vicepresidente y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el Fiduciario deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.

A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir como invitados los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio cuerpo colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

### 3.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:

A) Instruir por escrito al Fiduciario, debiendo anexar en cada caso copia del acta en la que tomó el acuerdo respectivo.

B) Revisar la información que por escrito rinda mensualmente el Fiduciario por el manejo del patrimonio.

C) Instruir al Fiduciario respecto de los pagos que deba realizar el Fiduciario en favor de las personas físicas o morales que el propio Comité Técnico indique, debiendo precisar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos y la afectación de la cuenta del programa que corresponda.

D) Acatar y observar los lineamientos que establece el Convenio de Desarrollo Social y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio de sus funciones en la aprobación de los programas específicos.

E) Analizar, discutir y en su caso, aprobar en forma conjunta con el Fiduciario, las actualizaciones que se van a realizar a las "Reglas de Operación" del presente Fideicomiso.

E) Instruir al Fiduciario la reversión del patrimonio del presente fideicomiso.





F) Instruir al Fiduciario sobre el otorgamiento de poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado.

G) Instruir al Fiduciario para efecto la extinción del presente fideicomiso conforme a lo establecido en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

H) En virtud de que el Fideicomiso no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades ejecutoras de cada programa, tendrán estos últimos la obligación de conservar la documentación original que soporte los apoyos que entregue el Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

Respecto a las obligaciones contenidas en esta cláusula, los miembros del Comité Técnico responderán de manera personal y solidaria de sus resoluciones ante las dependencias y organismos que representan, ante el Fideicomitente y el Fiduciario; asimismo, el Comité Técnico estará obligado a actuar conforme a lo señalado en este contrato sin que en ningún caso pueda excederse de sus funciones, sin responsabilidad para el Fiduciario.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES:** De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara haber explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

*"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Sí al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución fiduciaria deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno".*





La parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, citado en el precepto transcrito anteriormente, obliga al Fiduciario a cumplir su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo obrar siempre como buen padre de familia y siendo responsable de las pérdidas y menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

**OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de fideicomiso, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de la Federación, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

**NOVENA.- DEL PERSONAL:** El personal y recurso humano designado por el Fideicomitente o las personas que designe el Comité Técnico para la operación del presente fideicomiso, mantendrán su relación laboral con las dependencia de que formen parte sin cambio alguno y continuarán bajo la dirección de aquella a quien le reporten. Por lo que queda establecido que el Fiduciario no podrá contratar personal con cargo al fondo fideicomitido.

**DECIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico.

En caso de urgencia el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitido, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del Comité Técnico para que éste se aboque a la defensa correspondiente, a través de los apoderados designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.



Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitidos, lo hará del conocimiento del Comité Técnico o del apoderado designado por éste, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con este aviso cesará toda la responsabilidad del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo éstos a cargo exclusivo de la materia del presente fideicomiso.

**DÉCIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Fiduciario deberá remitir mensualmente al Vicepresidente del Comité Técnico, dentro de los primeros diez días de cada mes y al domicilio señalado para el efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este fideicomiso que refleje el balance general, estado de resultados, estado de inversión y los movimientos diarios, asimismo como un estado de cuenta por cada programa y por cada ejercicio fiscal, que manifieste los ingresos y egresos del patrimonio dado en fideicomiso.

Conviene las partes en que el Comité Técnico, gozará de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, observaciones y aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Fiduciario no será responsable en caso de que el Comité Técnico, no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al Fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-** El Fideicomitente se reserva el derecho de modificar, con la autorización del Comité Técnico previo acuerdo con el Fiduciario, los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración indefinida, sin que en ningún caso exceda del plazo que permitan o lleguen a permitir las Leyes de la materia, y se extinguirá cuando el Fiduciario haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista en este contrato o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- REVOCABILIDAD:** El presente contrato tiene el carácter de irrevocable, por lo que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

**DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS:** El Fiduciario por su intervención en el presente contrato de fideicomiso, tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

1.- Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por una sola vez, pagaderos al momento de la firma del presente contrato.



2.- Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos en mensualidades adelantadas.

3.- Por modificaciones al contrato de fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de la respectiva modificación.

4.- Por la información adicional o extraordinaria que se le solicite, así como por la prestación de cualquier otro servicio adicional no contemplado en el contrato, la cantidad que de común acuerdo pacten las partes.

El Fiduciario queda expresamente autorizado para aumentar sus honorarios anualmente, aplicando a la cantidad antes mencionada el porcentaje que se derive de las variaciones al índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México, o la autoridad que lo sustituya para tales efectos.

Independientemente de los ajustes que se efectúen conforme a lo anterior, el Fiduciario se reserva la facultad de proponer al Fideicomitente modificaciones a sus honorarios anualmente

5.- Para el otorgamiento y expedición de poderes especiales, la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) acorde a los fines estipulados en el mismo, con independencia de los gastos y honorarios notariales que en su caso se originen.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del Fiduciario, así como los gastos que hubiese tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del Fideicomitente.

6.- Cuando el Fiduciario no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que correspondan, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora, agregada mensualmente a los honorarios no pagados, que resulte de aplicar la tasa del costo porcentual promedio de captación (C.P.P.) que fije el Banco de México, multiplicada por uno punto cinco. Adicionalmente el Fiduciario tendrá derecho a percibir los gastos que origine la cobranza.

Cuando el Banco de México o la autoridad que lo sustituya para tales efectos, no proporcione el costo porcentual promedio de captación (C.P.P.) mensual, el Fiduciario fijará la tasa moratoria que deba aplicarse.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este fideicomiso sin su responsabilidad, mientras exista cualquier otro concepto a favor del Fiduciario pendiente de liquidarse.

El Fiduciario podrá descontar del patrimonio fideicomitado cualesquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad con lo establecido en esta cláusula.





7.- Todos los honorarios del Fiduciario, están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado y estarán a cargo exclusivo del Fideicomitente.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES:** Todos los impuestos que se causen, por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción serán a cargo de patrimonio fideicomitado, hasta donde alcance y en su caso a cargo del Fideicomitente.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD:** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no le han sido modificadas ni limitadas en forma alguna.

**DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN:** El Fideicomitente y los Fideicomisarios se obligan a dejar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas del Fiduciario (en lo sucesivo denominadas como las "SUBSIDIARIAS") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "REPRESENTANTES"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de cualquiera de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de cualquiera de sus respectivos "REPRESENTANTES", en virtud de cualquiera de los actos que realice el Fiduciario (y/o sus "SUBSIDIARIAS" y/o sus "REPRESENTANTES") en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el Fideicomitente se obliga a cubrir al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero, en contra del Fiduciario (y/o de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de sus "REPRESENTANTES") en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este contrato, excepto por error, negligencia o mala fe.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a las partes respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente fideicomiso, al día hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial, para el efecto de que éstos promuevan lo que consideren conveniente a sus intereses.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS:** Para todos los efectos de este contrato, las partes contratantes señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Palacio de Gobierno, Planta Baja, Dr. Paliza y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora

Fiduciario: En Blvd. Rodríguez No. 29, Col. Centro; Hermosillo, Sonora.





Cualquier cambio de domicilio de las partes se dará a conocer al Fiduciario mediante comunicación por escrito, el Fiduciario no será responsable de la información, avisos y notificaciones que envíe al último domicilio de las partes si éstas no le han dado aviso del cambio de su domicilio.

Las partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en un periódico de importante circulación en el lugar del domicilio de la ciudad a que se refiere esta cláusula.


**VIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que el Fideicomitente tenga o adquiera en el futuro.

El presente contrato de fideicomiso se firma por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora el día 30 de junio de 2003.



**FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

\_\_\_\_\_  
LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
SONORA




\_\_\_\_\_  
LIC. GENARO ENCINAS EZRRE  
SECRETARIO DE GOBIERNO



\_\_\_\_\_  
C.P. RENE MONTAÑO TERAN  
SECRETARIO DE PLANEACION DEL  
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO

**FIDUCIARIO  
BANCOMERECANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**



\_\_\_\_\_  
LIC. RODOLFO JIMÉNEZ AGUILAR  
DELEGADO FIDUCIARIO

Estas firmas corresponden al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), de fecha 30 de junio de 2003.